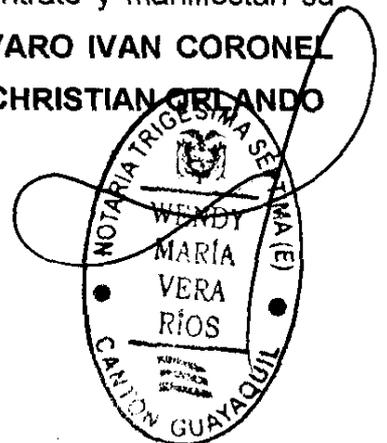




ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
CORPCREATIC S.A.....
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de agosto del dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen el señor **ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; el señor **OSWALDO FARITH TRIVIÑO ZAMBRANO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, **CHRISTIAN ORLANDO VARGAS JARAMILLO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: CORPCREATIC S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada CORPCREATIC S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, **ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO, OSWALDO FARITH TRIVIÑO ZAMBRANO y CHRISTIAN ORLANDO**

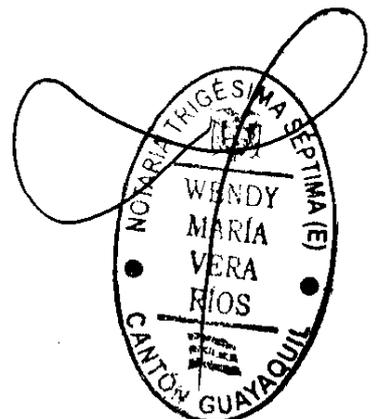


VARGAS JARAMILLO todos por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **CORPCREATIC S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: A la

[REDACTED]

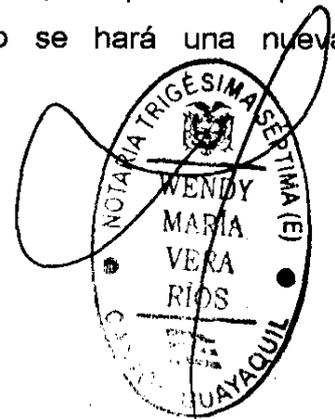
así como también se podrá dedicar a servicios de: telecomunicación en general, mantenimiento, reparación y atención de equipos informáticos, servicios de hospedaje web, digitalización impresión y copiado, elaboración e implementación de proyectos informáticos, actividades de capacitación, implementación en herramientas tecnológicas y paquetes informáticos, actividades de diseño gráfico y diseño web, promoción, mercadeo y ventas por medio de redes sociales, correo electrónico y telefónico. Compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización de partes, piezas y repuestos automotrices; así como también mantenimiento automotriz; diseño, confección, costura, fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, alquiler,

compra y venta al por mayor y menor, de tela así como toda clase de ropa y vestimenta; importación de material publicitario, producción de material publicitario, comercialización de material publicitario, importación de artículos promocionales, comercialización de artículos promocionales, importación de equipos, partes y piezas de audio y video; comercialización de equipos de audio y video, alquiler de equipos de audio y video; importación de equipos, partes y piezas electrónicas; comercialización de equipos electrónicos; alquiler de equipos electrónicos; diseño gráfico, impresión y comercialización de material grafico; importación de equipos, partes y piezas de refrigeración industrial y doméstica; comercialización de equipos de refrigeración industrial y domestica; mantenimiento de equipos de refrigeración industrial y domestica; importación de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; comercialización de equipos, partes y piezas de generación de energía alternativa; mantenimiento de equipos de energía alternativa; consultoría en medio ambiente y ecología; blindaje de vehículos, alquiler de vehículos blindados, importación de materias primas; exportación de materias primas; exportación de flores; exportación de frutas; Importación de electrodomésticos; construcción y remodelación de viviendas; importación y comercialización de materiales y acabados de construcción; importación y comercialización de artículos para el hogar; importación y comercialización de artículos infantiles; importación y comercialización de suministros hospitalarios. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO . Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.-** el domicilio principal de la compañía,



es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El Capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el

artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**
ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: El gobierno de la compañía
corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo,
la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente
estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General
Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa
convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los
accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos
fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los
numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio
económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de
diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General
Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada
por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número
de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las
ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de
la mayoría de los accionistas las convocatorias se realizaran por notificación escrita
y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para
constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera
convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo
menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva



convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas – poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de

la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución, la liquidación de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, k) Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SON**



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y c) El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal



Guayaquil, 12 de Agosto del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

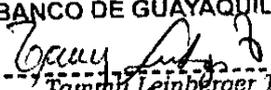
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CORPCREATIC S.A.** de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CORONEL ARELLANO ALVARO IVAN	\$ 67.00
TRIVIÑO ZAMBRANO OSWALDO FARITH	\$ 66.50
VARGAS JARAMILLO CHRISTIAN ORLANDO	\$ 66.50

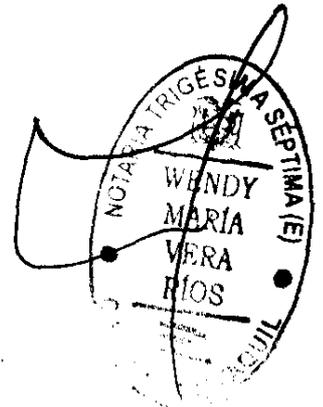
TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A


Ramiro Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº. 091268420-6

APELLIDOS Y NOMBRES
TRIVIÑO ZAMBRANO
OSWALDO FARITH
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PERIODO DE RECEPCIÓN
FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
NORY AZUCENA
TOMALA MEJIA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRIVIÑO RODRIGUEZ OSWALDO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO AVILES GILDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-12-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-12-30

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

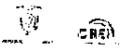
33431222



EX-1011000

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



437

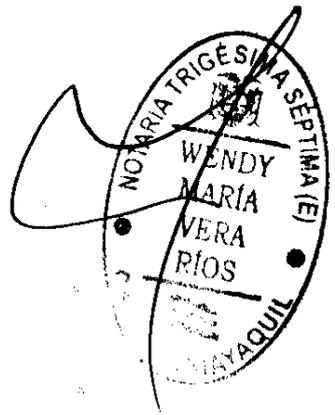
437 - 0257

0912684206

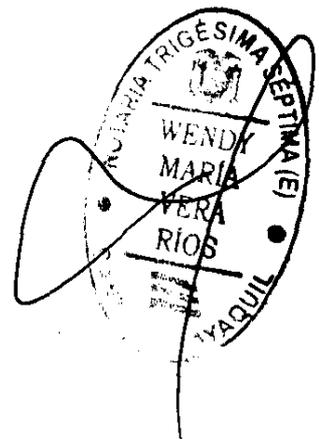
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TRIVIÑO ZAMBRANO OSWALDO FARITH

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
2
TARQUI
ZONA
CANTÓN
PRESIDENTAL DE LA JUNTA

[Signature]



caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)**, está suscrito así: **ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO**, por sus propios derechos ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **OSWALDO FARITH TRIVIÑO ZAMBRANO**, por sus propios derechos ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y **CHRISTIAN ORLANDO VARGAS JARAMILLO**, por sus propios derechos ha suscrito doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL S. A.- El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue Señorita Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado legible) **ABOGADO MIGUEL PALACIOS MEDINA.** Matricula cero nueve- dos mil once- ochenta y seis del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio



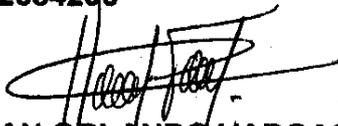
a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-



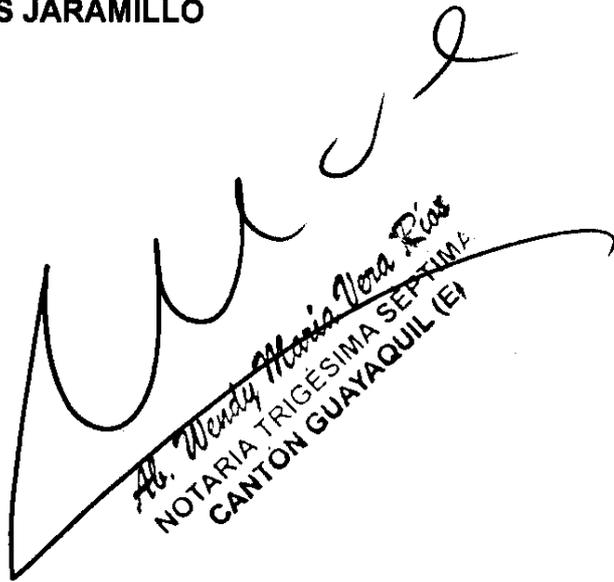
ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO
C.C. 0916237712



OSWALDO FARITH TRIVIÑO ZAMBRANO
C.C. 0912684206



CHRISTIAN ORLANDO VARGAS JARAMILLO
C.C. 0914665161

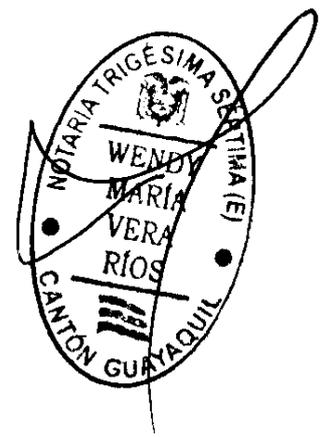


Ab. Wendy María Nora Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CORPCREATIC S.A. La misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

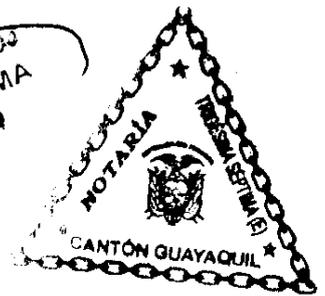


Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CORPCREATIC S.A.**, celebrada ante la ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL, con fecha VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005142, suscrita el DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, por el ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. Doy fe.-

Mario Barberán Vera
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:40.666
FECHA DE REPERTORIO:04/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:11:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0005142, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 2 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPCREATIC S.A.**, de fojas 125.118 a 125.142, Registro Mercantil número 17.221.

ORDEN: 40666



Guayaquil, 06 de septiembre de 2013

REVISADO POR:

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Nº 0624436

MR. IGM. 06



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0025222

Guayaquil, 27 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPCREATIC S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm